Resolución 20250059029
(07-10-2025)

"Por medio de la cual se concede Licencia Urbanística de Intervención de Espacio Público del Municipio de Envigado para la construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampa"

El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Envigado - Antioquia en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 82 de la Constitución Política, por la Ley 09 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la protección y la integridad del espacio público.

Que el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 define la Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público como "(...) la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente".

Que el Decreto 1077 del año 2015 establece que la competencia para la expedición de licencias para intervención y ocupación del espacio público, es de las autoridades Municipales de Planeación.

Que de conformidad con la modalidad de licencia de intervención y ocupación del espacio público establecida en el numeral 2.1 del Artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto 1077 de 2015, la licencia de intervención del espacio público autoriza "(...) 2.1 la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones."

Que, con base en los aspectos legales enunciados, se recibió en esta dirección, oficio con radicado 0066163-0000007-20250922 a través del cual la

empresa DESUR solicitó licencia urbanística de ocupación e intervención de espacio público para la ejecución de obras relacionadas con la Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

Que, como resultado de la solicitud radicada, se concluyó que es viable la propuesta de intervención y ocupación del espacio público para la Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas. en las siguientes dirección:

CALLE 37 SUR.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, ***"el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma."***

Que las intervenciones a realizar se dan por cuenta y riesgo exclusiva del interesado, quien en todo caso deberá conservar los demás elementos del espacio público incólumes de cualquier afectación.

Que el artículo 2.2.6.1.1.14 del Decreto 1077 de 2015 señala que ***"las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".***

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Envigado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Conceder a la empresa DESUR, licencia urbanística de ocupación e intervención de espacio público en el Municipio de Envigado para la ejecución de obras relacionadas con la Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas,

orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas en la dirección relacionada en los considerando de la presente resolución.

Parágrafo 1°: FUNDAMENTO. Esta licencia se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, con base en la documentación aportada por el solicitante respecto de los cuales se presume la legalidad de los mismos para el respectivo tramite, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 2°: ALCANCE DE LA LICENCIA. De conformidad con el numeral 24 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, no se podrá realizar la obra autorizada en horario comprendido entre las 6:00 de la tarde y las 8:00 de la mañana, ni días festivos, en zonas residenciales.

1. La presente autorización solo es válida para las áreas públicas donde se hará la Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas, en el espacio privado, el interesado deberá obtener su respectiva autorización del propietario.

2. La intervención del espacio público deberá permanecer libre de todo tipo de obstáculos en las áreas destinadas a circulación peatonal y/o vehicular.

3. La red propuesta ofrecerá ventajas de prefabricación, resistencia, armonía, durabilidad, y movilidad.

4. El interesado deberá mantener en perfecto estado de aseo y realizar mantenimiento permanente a la instalación.

5. En el momento de detectar o ser avisados de una señal de deterioro se procederá a su reparación con la mayor brevedad posible.

6. Durante el proceso constructivo se deberá acatar cabalmente las normas de higiene, seguridad y señalización necesarias para tal fin.

7. El interesado deberá ejecutar las obras de forma tal que se garantice la

salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

8. Se deberá mantener en la obra la licencia aprobada y exhibirla cuando sea requerida por la autoridad competente.

9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

11. Las zonas verdes, pavimento, concreto y adoquín afectado con ocasión de la ejecución del proyecto, deberá ser entregado en perfecto estado y cumpliendo con las normas técnicas y especificaciones mínimas que para tal fin establezca la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Envigado.

12. El interesado deberá tramitar ante las autoridades locales de Transportes y Transito, así como de Obras Públicas, las respectivas autorizaciones para el cierre y rotura provisional de las vías.

13. Esta resolución sera valida siempre y cuando el concejo apruebe el cambio de destinación.

14. Se enuncian a continuación las consideraciones para el cumplimiento de las normas y obligaciones, en referencia a los pasamanos. Dejando salvedad de que se debe garantizar su correcta utilización. Partiendo de que los pasamanos brindan un medio de soporte, estabilidad y orientación al usuario y son de utilidad para que la mayoría de las personas suban o bajen un tramo de escalones o una rampa. "NTC 6047 Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Los pasamanos deberán ser continuos, a lo largo de todo el tramo

de una rampa, escalera, sendero inclinado y descanso intermedio, a excepción de cuando se crucen con una entrada o con un sendero. Se debe en cuenta el perfil, la altura y la resistencia mecánica de los pasamanos."

"NTC 4201 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, Equipamientos, Bordillos, Pasamanos y Agarraderas. Los pasamanos deberán ser colocados uno a 900 mm y otro a 700 mm de altura medidas verticalmente en su proyección sobre el nivel de piso terminado desde el eje de la sección. Para el caso de las escaleras, la altura será referida al plano definido por la unión de las aristas exteriores de los escalones con tolerancia de ± 50 mm. Los pasamanos a colocarse en rampas y escaleras deberán ser continuos en todo el recorrido (inclusive en los descansos) y con prolongaciones horizontales iguales o mayores de 300 mm al comienzo y al final de aquellas."
"NTC 4145 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, Escaleras. Las escaleras deben tener pasamanos a ambos lados que cumplan con la NTC 4201. Se recomienda que en escaleras de ancho superior al doble del mínimo se coloquen: pasamanos intermedios espaciados como mínimo de 90 cm o 120 cm según corresponda."

ARTICULO SEGUNDO. El interesado ejecutará en el sitio anteriormente enunciado las intervenciones objeto de esta autorización y para tal efecto deberá cumplir con los lineamientos técnicos y urbanísticos contemplados en el acuerdo 056 del 26 de noviembre de 2001 y el acuerdo 016 del año 2004.

ARTICULO TERCERO. El interesado será responsable de los accidentes, daños y perjuicios al MUNICIPIO o a terceros y bienes que resulten por actos propios de su personal, maquinaria o equipos a su servicio, durante la instalación, mantenimiento, reparación y reposición de los elementos materia de la presente licencia, por causa u omisión suya, por defectos o vicios de obra o materiales empleados en ella.

ARTICULO CUARTO. Conforme al Artículo 2.2.6.1.2.4.4 del decreto nacional 1077 de 2015, la licencia de intervención y ocupación del espacio público tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. El término de la licencia de intervención

y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma.

ARTICULO QUINTO. Esta licencia de intervención del espacio público solo confiere a su titular el derecho de intervenir bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y lo. Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO. Esta licencia no implica ningún costo para Municipio en lo referente a la instalación, mantenimiento y vigilancia de los elementos instalados.

ARTICULO SEPTIMO. Conforme al Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 del año 2015, el titular de la licencia urbanística tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector

ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.

6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

17. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente

decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación y el de apelación ante el Señor Alcalde Municipal que podrán presentarse por el interesado o por terceros que lo consideren en la diligencia de notificación de la presente resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la presente Resolución quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado.

Dado en el municipio de Envigado a los 07 días del mes de Octubre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALBERTO RIOS OSPINA
Director del Departamento Administrativo de Planeación

VoBACL6

VoBo

Damaris Ospina.
Proyectó. DAMARIS ALEJANDRA OSPINA CARMONA
TÉCNICO OPERATIVO
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN URBANÍSTICA

Alcaldía de Envigado

0066163-0000007-20250922
1100 - 2025/09/22 16:10:07

DP

Envigado, 22 de septiembre de 2025

Señor
SERGIO ALBERTO RÍOS OSPINA
Secretario de PLANEACIÓN
Envigado – Antioquia

Asunto: Solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público y recepción de planos sellados – Proyecto peatonalización Calle 37 Sur

Cordial saludo,

De manera atenta y en el marco del proyecto de peatonalización de la Calle 37 Sur, nos permitimos solicitar la licencia de intervención y ocupación del espacio público, para lo cual remitimos tres (3) copias de los planos arquitectónicos correspondientes al proyecto en mención.

Se solicita que dichos planos sean revisados, aprobados y sellados oficialmente por esa Secretaría, dado que son requeridos por los diseñadores eléctricos e hidrosanitarios para la gestión ante EPM de los puntos de conexión y descarga necesarios para el desarrollo del proyecto. Así mismo, se requieren para ser radicados ante el Área Metropolitana.

Cordialmente,

ESTEBAN SALAZAR RAMÍREZ
Gerente DESur

Anexos: tres (3) Copias de planos arquitectónicos peatonalización 37 sur
Con Copia a: valentina.chacon@desur.gov.co
Notificación Interna a: manuela.henao@desur.gov.co
Elaboró: Manuela Henao López, arquitecta De planeación DESur.
Visto Bueno: Alejandro Hinestroza Carrasquilla, Coordinador taller de diseño DESur.
Tipo de Respuesta: Definitiva.
Archivado en: Acta 1 ENV-09-09-1418-24